ALGUNAS INCONSISTENCIAS AL REQUERIR SINDICATURA COLEGIADA

Matías A. Díaz Telli y Cristian Azar

PONENCIA

Entendemos que ciertas exigencias de la LSC rayan lo absurdo y deberían interpretarse de forma laxa. Tal es el caso de la exigencia de Sindicatura Colegiada para Sociedades controlantes de o controladas por otras cuyo capital supere los diez millones de pesos.

FUNDAMENTACIÓN

La reforma de la ley 22.903 introdujo en la LSC la posibilidad de prescindir de la Sindicatura, salvo que la Sociedad Anónima estuviera comprendida en cualquier de los seis supuestos que establece el art. 299.

Dispone el art. 284 del mismo cuerpo legal que *las sociedades que no estén comprendidas en ninguno de los supuestos a que se refiere el art.* 299, podrán prescindir de la sindicatura cuando así esté previsto en el estatuto. En tales casos la Sindicatura debe ser colegiada en número impar. La excepción que confirma esta regla está dada para las sociedades comprendidas en el supuesto del inc. 2 del art. 299 LSC. Es decir aquellas sujetas a contralor estatal en razón de su Capital Social. En tales supuestos, si bien se exige sindicatura, la norma no impone que la misma sea colegiada y se puede optar por una Sindicatura unipersonal.

La ley 19.550 impuso el contralor estatal permanente y la obligatoriedad de Sindicatura colegiada a las sociedades cuyo Capital alcanzare la suma de diez millones de pesos [monto según disp. 6/2006] fundado principalmente en *la influencia económico-social* de tal poder económico.

Posteriormente y a los fines de aligerar la estructura societaria, la ley 22.903 modificó el art. 284 de la LSC posibilitando la sindicatura unipersonal a las sociedades incluidas en el art. 299 en razón de su capital. Pero el legislador del año 1983 olvidó aclarar que al igual que las exigencias antes impuestas se extendían a las controlantes y/o controladas por estas... las nuevas condiciones podían extenderse a las controlantes y/o controladas por estas sociedades.

Muguillo explica que es por lógica consecuencia que se extiende el régimen de fiscalización permanente a las sociedades controladas o controlantes de aquellas comprendidas en la norma. Es así que el inc. 6 del art. 299 extiende las consecuencias a toda "sociedad controlante de o controlada por otra sujeta a fiscalización, conforme a uno de los inicios anteriores".

De la misma exposición de motivos del año 1971 surge que el fundamento de extender las exigencias de contralor impuestas a las sociedades comprendidas en el art. 299 a sus controlantes y/o controladas es el de evitar que estos fines de interés público sean burlados por el empleo de técnicas jurídicas que permita eludir la consecución del objeto perseguido por esta fiscalización (sección V; pto. XII, 6.). De ahí que el art. 299, inc. 6 prevé la extensión de esa fiscalización cuando la sociedad controlante o la controlada se halle sujeta la misma. Las razones son obvias.

Nos preguntamos entonces ¿debemos extender a las controladas por o controlantes de las sociedades incluidas en el art. 299 en razón de su capital los mismos requerimientos que se exigen para estas? ¿O debemos ser más rigurosos con estas últimas y exigirles un órgano de control más complejo y oneroso?

Proponemos así que a las sociedades incluidas en el régimen del art. 299 LSC en virtud de ser controlantes de o controladas por otra incluida en el inciso 2 del mismo artículo no se le exija una sindicatura plural y colegiada sino que se le extienda la misma exigencia que se le requiere a aquella sociedad que le hace aplicable la norma. Consideramos que una interpretación literal del texto de la norma nos llevaría a una aplicación absurda de la misma, al imponer una estructura y operatoria más compleja a aquella Sociedad a la cual se le aplica el régimen por extensión que a

aquella otra Sociedad de la cual los efectos y exigencias se extienden. Esta es una razón suficiente y su simple exposición es decisiva.

Bibliografía y referencias bibliográficas

- MARIAS, Julián (1955), Ensayos de Convivencia, "Las Razones Insuficientes" Buenos Aires, editorial Sudamericana.
- MUGUILLO, Roberto, *Ley de Sociedades Comerciales, ley 19.550 comenta-da y concordada*, Abeledo Perrot, Bs. As., 2011.
- VERÓN, Alberto, Sociedades Comerciales, Astrea, Bs. As., 1999.
- ZUNINO, Jorge O., *Régimen de Sociedades Comerciales, ley 19.550*, Astrea, Bs. As. 2004.